

Versión Pública

UT-SDP-02-075-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INCOMPETENCIA

Solicitud: UT/SIP/075/2026

Folio: 860527626000075

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2026

C. **N1-ELIMINADO 1**
PRESENTE.

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 13 de mayo de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000075, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Si los beneficiarios de apoyos del Bienestar podrán participar como representantes de casilla en sus respectivos partidos." (sic)

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en adelante, Ley de Transparencia), en las solicitudes de acceso a la información no podrán exigirse mayores requisitos que: (i) medio para recibir notificaciones; (ii) **la descripción de la información solicitada y;** (iii) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Asimismo, en términos de los artículos 16 y 119, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, se presume la existencia de la información cuando ésta se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, quienes únicamente están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos o que deban documentar conforme a dichas atribuciones, sin que exista obligación de generar información nueva.

En ese sentido, del análisis de la solicitud se advierte que el planteamiento formulado por la persona solicitante constituye una consulta relacionada con la posibilidad de que personas beneficiarias de programas sociales participen como representantes de partido político ante mesas directivas de casilla, por lo que, de conformidad con el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, esta autoridad procede a realizar una interpretación favorable de la solicitud a efecto de otorgarle una expresión documental, sin que ello implique la emisión de pronunciamientos jurídicos específicos, explicaciones o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, de la interpretación realizada a su solicitud, se advierte que ésta guarda relación con las **disposiciones normativas aplicables al registro y acreditación de las personas representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, cuya regulación corresponde al Instituto Nacional Electoral**, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de artículo 262 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el similar 254 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que se le informa **que este Instituto carece de atribuciones para pronunciarse respecto de la acreditación y registro de las representaciones partidistas ante las mesas directivas de casilla** al corresponder dicha función al Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad y a efecto de brindar orientación documental, se hace de su conocimiento que la normatividad relacionada con representantes de partidos políticos las mesas directivas de casilla puede consultarse en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, particularmente Título Segundo referente a de los Actos Preparatorio de la Elección Federal, en el Capítulo VI sobre el Registro de representantes, en especial en los artículos 259 y 262, así como en el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en sus artículos 257, 258 y 260, **normatividad que se anexa al presente oficio para su consulta.**

En consecuencia, la información solicitada no guarda relación con las facultades, competencias o funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin embargo, en aras de una interpretación de expresión documental sobre su planteamiento, esta autoridad electoral, le brinda la información respecto a los documentos en los que puede consultar la información respecto del planteamiento, sin que se entienda como un pronunciamiento específico, explicación y/o argumentación sobre el supuesto hipotético planteado.

Por lo anterior, **se actualiza el supuesto de una notoria incompetencia** previsto en el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, que dispone:

"Artículo 126.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En tal virtud, la presente notoria incompetencia se notifica en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual señala:

"Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de requerir orientación adicional para la adecuada formulación de su solicitud, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle asesoría sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente oficio a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."